LA RIOJA

LEY 8016
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Becas a Residentes Médicos.
Sanción: 03/08/2006; Boletín Oficial 15/09/2006

Artículo 1º: Facúltase a la Función Ejecutiva a equiparar la retribución que en concepto de beca perciben los residentes médicos de nuestra Provincia, con el monto estipulado en el orden nacional para los mismos casos.
Art. 2º: El pago de las mismas será de acuerdo a los tres niveles de la residencia.
Art. 3º: Autorízase a la Función Ejecutiva, a través del Ministerio de Salud Pública, firmar contrato con los residentes médicos para cubrir las guardias que el servicio requiera. Cumplidas las guardias obligatorias requeridas para cada año de la residencia, el excedente que pudiera ocurrir, deberá ser pagado en un monto no inferior al líquido que percibe el médico de planta por la misma función.
Art. 4º: Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.
Sergio Guillermo Casas; Raúl Eduardo Romero

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos